

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00790-2024 DE MARTES, 08 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-24-0100010, de fecha 02 de agosto de 2024, la señora DIANA DUQUE SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de ALMACENES ÉXITO S.A. SAN DIEGO, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ Por medio del presente solicitamos la autorización por parte de su despacho para realizar intervención de 10 individuos arbóreos, 7 para poda y 3 para tala, estos se encuentran ubicados en las instalaciones de la dependencia Éxito San Diego, en la dirección Cl. 38 #10 - 85, Cartagena, Bolívar...”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01458-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS					
N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	PRIVADO
Almendro (Terminalia catappa)	1	8mts	0.19mts	Regular	10°25'39.3" N 75°32'43.2" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	8mts	0.21mts	Malo	10°25'39.1" N 75°32'43.0" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	8mts	0.28mts	Bueno	10°25'39.2" N 75°32'42.9" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	9mts	0.40mts	Bueno	10°25'38.8" N 75°32'43.0" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	8mts	0.19mts	Malo	10°25'38.7" N 75°32'43.1" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	8mts	0.22mts	Regular	10°25'38.6" N 75°32'43.1" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	8mts	0.26mts	Regular	10°25'38.2" N 75°32'42.9" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	9mts	0.34mts	Regular	10°25'38.0" N 75°32'42.7" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	9mts	0.33mts	Regular	10°25'38.0" N 75°32'42.8" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	7mts	0.25mts	Regular	10°25'37.9" N 75°32'42.8" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Neyder Arroyo Cerro, Jefe de Seguridad del ALMACEN ÉXITO SAN DIEGO, ubicado en la Calle 38 No.10-85 del barrio San Diego, en el recorrido, se observaron diez (10) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantados en el parqueadero de clientes, área de espacio privado, de las instalaciones de la dependencia antes mencionada, con alturas entre 7mts-9mts DAPs entre 0.19mts-0.40mts estados fitosanitarios bueno-regular-malo.*

Durante el recorrido, se verificó que de los diez (10) individuos arbóreos, dos (2) están fitosanitariamente buenos, seis (6) están fitosanitariamente regulares, con presencia de planta parásita pajarita en algunas ramas y copas, estos ocho (8) individuos arbóreos, se encuentran altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, los dos (2) restantes, están secos/muertos 100% en Pie, los cuales, no brindan/prestan ninguna clase de servicios ambientales ni ecológicos.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora DIANA DUQUE SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de ALMACANES ÉXITO S.A. SAN DIEGO, ubicado en el barrio San Diego, Calle 38 No.10- 85, PERMISO DE PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES 50% DE ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, a los ocho (8) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), por estar en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.*

*En este mismo, se Conceptúa que es VIABLE autorizar la TALA DE EMERGENCIA DE EMERGENCIA de los dos (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), por estar secos/muertos 100% en Pie, los cuales, no brindan/prestan ningún servicio ambiental ni ecológico, lo cual, es un peligro inminente por riesgo de volcamiento de los mismos y caída o desprendimiento de ramas, debido a la acción de vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, vendedores estacionarios o ambulantes ubicados debajo de los individuos arbóreos y clientes/visitantes del citado almacén.*

RECOMENDACIONES:

*Al realizar las PODAS y la TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).*

Es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural

C A R T A G E N A consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que al árbol ingresen enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El solicitante de esta, cuando se realicen las talas de los dos (2) Almendros (*Terminalia catappa*) secos/muertos 100% en Pie, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro sembrando en el mismo sitio dos de la misma especie Almendro (*Terminalia catappa*).

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropia peltata* L (Gurumo) y frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero) y *Psidium guajava* (Guayaba).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01458-2024 de 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto a la solicitud realizada por la señora DIANA DUQUE SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de ALMACENES ÉXITO S.A. SAN DIEGO, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES 50% DE ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, a ocho (8) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantados en el barrio San Diego, Calle 38 No.10- 85, área de espacio privado, georreferenciación 10°25'39.3" N 75°32'43.2" W, 10°25'39.2" N 75°32'42.9" W, 10°25'38.8" N 75°32'43.0" W, 10°25'38.6" N 75°32'43.1" W, 10°25'38.2" N 75°32'42.9" W, 10°25'38.0" N 75°32'42.7" W, 10°25'38.0" N 75°32'42.8" W y 10°25'37.9" N 75°32'42.8" W respectivamente, por estar en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

Así mismo, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), por estar secos/muertos 100% en Pie, los cuales, no brindan/prestan ningún servicio ambiental ni ecológico, lo cual, es un peligro inminente por riesgo de volcamiento de los mismos y caída o desprendimiento de ramas, debido a la acción de vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, vendedores estacionarios o ambulantes ubicados debajo de los individuos arbóreos y clientes/visitantes del citado almacén, plantados en el en el barrio San Diego, Calle 38 No.10- 85, área de espacio privado, georreferenciación 10°25'39.1" N 75°32'43.0" W y 10°25'38.7" N 75°32'43.1" W respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01458-2024 de 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la señora DIANA DUQUE SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de ALMACENES ÉXITO S.A. SAN DIEGO, para que, proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES 50% DE ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, a ocho (8) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantados en el barrio San Diego, Calle 38 No.10- 85, área de espacio privado, georreferenciación 10°25'39.3" N 75°32'43.2" W, 10°25'39.2" N 75°32'42.9" W, 10°25'38.8" N 75°32'43.0" W, 10°25'38.6" N 75°32'43.1" W, 10°25'38.2" N 75°32'42.9" W, 10°25'38.0" N 75°32'42.7" W, 10°25'38.0" N 75°32'42.8" W y 10°25'37.9" N 75°32'42.8" W respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la señora DIANA DUQUE SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de ALMACENES ÉXITO S.A. SAN DIEGO, para que, proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), por estar secos/muertos 100% en Pie, los cuales, no brindan/prestan ningún servicio ambiental ni ecológico, lo cual, es un peligro inminente por riesgo de volcamiento de los mismos y caída o desprendimiento de ramas, debido a la acción de vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, vendedores estacionarios o ambulantes ubicados debajo de los individuos arbóreos y clientes/visitantes del citado almacén, plantados en el en el barrio San Diego, Calle 38 No.10- 85, área de espacio privado, georreferenciación 10°25'39.1" N 75°32'43.0" W y 10°25'38.7" N 75°32'43.1" W respectivamente.

CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

C A R T A G E N A

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora DIANA DUQUE SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de ALMACENES ÉXITO S.A. SAN DIEGO, al correo electrónico gerencia367@grupo-exito.com, plora@grupo-exito.com, y njudiciales@grupo-exito.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS